

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO-TOLIMA

Ataco, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref. EJECUTIVO. DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Contra GENER
IBATA PÉREZ. RAD. N°73-067-40-89-001-2021-00206-00**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de **GENER IBATA PÉREZ**, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el título valor pagaré No. 066496100007803, 066496100010300, 0466496100013612 y 4866470212283915.

De esta manera, mediante providencia del veintiséis (26) de noviembre del año 2021 (visto a folio 65 del C.1), este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se consta a folio 83 del cuaderno principal y, según constancias secretariales, vencido el término para pagar, no lo hizo y vencido el término para excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra de **GENER IBATA PÉREZ**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

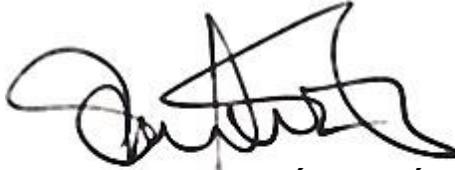
SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado **GENER IBATE PÉREZ**.
Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de un millón
doscientos cincuenta (\$1`250.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco
Tolima, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el
estado **Nº019** se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: -



SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO
Secretario